



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
COORDINACIÓN GENERAL DE POSTGRADO**

“REGLAMENTO INTERNO”

BARRANQUILLA JULIO - 20

ACUERDO No. 02
Julio 23 de 2008

“Por el cual se modifica el Acuerdo 01/04”

El Consejo Directivo de la Universidad Metropolitana, en ejercicio de sus facultades estatutarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Acuerdo 01 de 2004 en los siguientes términos:

CAPITULO I

IDENTIFICACION INSTITUCIONAL

Artículo 1. Naturaleza, Domicilio y Situación Legal. La Universidad Metropolitana es una persona jurídica autónoma de derecho privado, cuyo carácter es el de una corporación de utilidad común sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico.

Su personería jurídica le fue concedida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 1052 de Febrero 25 de 1974, y está reconocida institucionalmente como Universidad por decisión del Gobierno Nacional.

Artículo 2. Modalidades Educativas. Según lo dispuesto en los estatutos la Universidad Metropolitana, puede desarrollar programas en las modalidades de Pregrado y/o de Postgrado.

Parágrafo 1: Los programas de las especialidades Médico- Quirúrgicas podrán admitir 5 cupos por cohorte

Artículo 3. Misión de la Universidad Metropolitana y Objetivos. La misión de la Universidad Metropolitana se concibe en los siguientes términos:

***“Fortalecer la libertad de pensamiento contribuyendo en la creación y recreación de conocimientos disciplinares, interdisciplinares y transdisciplinares, que mediante la concurrencia de las comunidades académicas y científicas propicien el desarrollo integral de competencias para la formación de seres libres, líderes, creativos, críticos, reflexivos, analíticos y solidarios, que actúen como verdaderos agentes de cambio.*”**

La Universidad enfatiza en la permanente búsqueda de la excelencia y la autenticidad en concordancia con sus características intrínsecas, mediante el desarrollo de un proyecto educativo autónomo, fundamentado en la pedagogía interaccional y dialógica, encaminado al desarrollo de las ciencias de la salud y que en permanente interdisciplinariedad con otras áreas del conocimiento, den respuesta a las necesidades del contexto social.”.

Artículo 4. De conformidad con su misión, la Universidad Metropolitana establece como objetivos los siguientes:

- a. Contribuir a la democratización de la cultura propiciando el desarrollo de los individuos que integran la comunidad universitaria: Directivos, Profesores, Estudiantes, Personal Administrativo, fomentando al máximo las oportunidades de ingreso y prosperidad de dicha comunidad, así como proyectando sus programas y realizaciones hacia la Región y la Nación.
- b. Desarrollar una misión crítica y orientadora cimentada en la investigación y el análisis científico en especial de la realidad regional, nacional e internacional, con el fin de formular soluciones y planes de acción tendientes a coadyuvar en el proceso integral del desarrollo social, cultural, económico y político.
- c. Formar dirigentes profesionales con el suficiente conocimiento en la realidad nacional y mundial, con amplio conocimiento y entendimiento de los problemas sociales, de tal manera que ejerzan completamente su profesión y contribuyan al desarrollo económico, social y humano, estimulando la creación y conformación de equipos interdisciplinarios en el área de la salud.
- d. Impulsar por el desarrollo de la investigación científica e instrumental, preferentemente en el área de la salud y en las áreas social y humanística, que contribuyan a la solución global de los problemas de salud.

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES

Artículo 5. INTRODUCCIÓN. Los programas de Postgrados están adscritos a Vice-Rectoría Académica y al Subsistema Académico, tienen por objeto la formación académica e investigativa para el desempeño profesional docente y/o investigativo, al más alto nivel de la Educación Superior.

En los Programas de Postgrado, la Investigación esta orientada a generar conocimientos, a asimilar y transferir al medio aquel conocimiento que ya forman parte del saber, de las actividades del hombre, así como para crear, adaptar y adoptar tecnología para dar soluciones a los problemas de la región y el país.

Parágrafo: Los Programas de Postgrado que desarrolle la Universidad Metropolitana contribuirán al mejoramiento de su calidad académica y responderán los requerimientos del progreso de la ciencia, y a las necesidades del país en concordancia con los planes nacionales, regionales, sectoriales e institucionales.

Artículo 6. Clasificación de los Programas de Postgrados, de los Programas de Especialización: Los Programas de Especialización son aquellos que profundizan el conocimiento específico de una profesión o de sus diferentes subáreas.

Artículo 7. De las Especialidades Médicas. Considerando que la Universidad Metropolitana es una Institución Universitaria, dedicada al desarrollo exclusivo del área de las Ciencias de la Salud, el Subsistema de Postgrado Metropolitano dedica especial atención a los Postgrados Médicos.

Se definen las Especializaciones Médicas, Quirúrgicas y no Quirúrgicas, para el tratamiento de los pacientes en las diferentes etapas vitales, interpretando patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada, lo que implica desarrollo por medio del proceso educacional eficiente en el marco docente asistencial, para que el egresado responda a los requerimientos de salud, servicio social e investigativo que necesita el país.

Artículo 8. Clasificación de las Maestrías y Doctorados. Los Programas de formación Académica de Maestría o Doctorado, son aquellos que se fundamentan en la Investigación Científica. Están orientados a la formación de investigadores que al mismo tiempo podrán desempeñarse como docentes y/o ejercer actividades profesionales que requieren una formación de este nivel.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. Del Comité Central de Postgrado. Organizacionalmente los Programas de Postgrado, dentro de la estructura académico-administrativa de la Universidad, están adscritos a la Vice-Rectoría Académica, siendo coordinados y dirigidos en primera instancia por el Comité Central de Postgrado.

Artículo 10. El Comité Central de Postgrado está conformado:

- a. Por el Vice-Rector Académico, quien lo preside.
- b. Por la Coordinación General de Postgrado, que por ausencia del Vice-Rector o por delegación expresa, lo preside.
- c. Por un representante de los Coordinadores de los Programas, rotado anualmente.
- d. Por un Director de Programa y un Jefe de Departamento, que serán rotados anualmente.
- e. Por la Secretaría Académica de Postgrado, que secretariará al Comité.
- f. Por una representación de Planeación y del SIDI.

Artículo 11. Funciones de la Vice-Rectoría como Presidencia del Comité Central de Postgrado. Son funciones de la presidencia del Comité Central de Postgrado:

- a. Fomentar, establecer y coordinar las políticas que propicien la ejecución, supervisión y evaluación de los Programas de Postgrado.
- b. Estudiar y supervisar las políticas que consoliden la eficiencia de los Programas de Postgrado.
- c. Fomentar y supervisar la investigación, la producción de artículos científicos y su publicación.
- d. Establecer y consolidar criterios de evaluación a nivel de docentes y de estudiantes de Postgrado, supervisando la nominación de profesores, los diseños curriculares y su ejecución.
- e. Promover y fomentar estrategias de auto-evaluación de cada uno de los Programas que oferta la Universidad Metropolitana, en conformidad con los parámetros de eficiencia aceptados en el país y en la comunidad científica internacional.
- f. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de trabajo del Comité Central de Postgrado, ya sean generales específicas.
- g. Cumplir y hacer cumplir las normas legales de la Institución y los Reglamentos del Subsistema de Estudios de Postgrado.
- h. Presentar a las directivas de la Universidad (Rectoría y Consejo Directivo) informes semestrales de su gestión.

Artículo 12. Funciones de la Coordinación General de Postgrados.

Son funciones de la Coordinación General de Postgrados:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales de la institución y los Reglamentos del Subsistema de Estudios de Postgrado.
- b. Participar conjuntamente con Vice-Rectoría, la coordinación general, la secretaria Académica en las tareas de planeación, coordinación, admisión, fomento y supervisión de las actividades académicas, investigativas y administrativas del Postgrado.
- c. Fomentar en la comunidad educativa (docente y discente) el compromiso con la investigación, la producción de estudios científicos y su publicación.
- d. Efectuar, dinamizar y supervisar conjuntamente con Vice-Rectoría y el Comité Central de Postgrado la Auto-evaluación de Programas de Postgrados.
- e. Supervisar los procesos de preselección, admisión y coordinación académica de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento y en los Estatutos Generales de la institución.
- f. Presentar semestralmente informes de actividades académicas, investigativas y administrativas a Rectoría y Vice-Rectoría Académica.
- g. Asistencia académica e investigativa a la Presidencia del Comité de Estudios de Postgrado en las actividades de fomento, coordinación y supervisión de las políticas de los programas de postgrado.
- h. Atender y facilitar la labor de docentes, conferencistas e investigadores, brindándoles la información, el apoyo logístico que necesitaren para el eficiente desarrollo de sus actividades.
- i. Coordinar la utilización del suministro y provisión de los recursos, insumos y servicios indispensables para el eficiente funcionamiento de los distintos Programas de Postgrado procurando que no haya interferencia con horarios y disponibilidad locativas.
- j. Comunicar a la Presidencia y al Comité Central de Postgrados, como a la respectiva Coordinación del Programa en referencia las anomalías que observe en lo concerniente a las labores docentes y administrativas del personal

vinculado, con el fin de que las autoridades pertinentes apliquen las medidas correctivas que sean procedentes.

Artículo 13. Funciones del Comité Central de Postgrado. Son funciones del Comité Central de Postgrado.

- a. Coadyuvar en el diseño de la política de planes y proyectos de Postgrado, las cuales deberán responder a la filosofía y objetivos institucionales.
- b. Orientar el proceso de selección de científicos, docentes, investigadores, conferencistas, tutores y facilitadores que vinculará la Universidad para el eficiente desarrollo de cada uno de los Programas de Postgrado que ofrece.
- c. Estudiar las propuestas de apertura de nuevos Programas de Postgrado, haciendo acompañamiento académico en su estudio de factibilidad, diseño curricular, infraestructura docente y logística operativa.
- d. Toda solicitud de apertura de nuevos Programas de Postgrado, deberá ser precedida de su estudio técnico de su viabilidad económica, emitida formalmente por las dependencias de Planeación y Revisoría Fiscal.
- e. Cumplido el anterior pre-requisito, emitir concepto técnico del predicho estudio de nuevos Programas y remitirlo a la Rectoría para darle el diligenciamiento pertinente ante las instancias oficiales.
- f. Estudiar, formular y adoptar los planes de Perfeccionamiento de Docentes vinculados a cada uno de los Programas de Postgrado.
- g. Determinar los puntajes mínimos que permitan la promoción semestral de los estudiantes de Postgrado.
- h. Trazar directivas para el proceso de auto-evaluación curricular, académica y administrativa de cada Programa.

Artículo 14. Del Comité Interno de Programa. Organizacionalmente cada Programa de Postgrado contará con un Comité Interno que estará constituido por:

- a. El Coordinador general de los postgrados , quien lo preside
- b. Por el Coordinador del respectivo programa, que por ausencia del coordinador general de Estudios de Postgrado o por delegación expresa lo preside
- c. Por los docentes adscritos al Programa

- d. Por un representante de los estudiantes

Artículo 15. De las funciones del Comité Interno de Programa. Son funciones del Comité Interno de Programa las siguientes:

- a. Analizar y evaluar los contenidos curriculares y proponer las modificaciones y ajustes al Comité Central de Postgrado.
- b. Propiciar la excelencia académica del Programa y su permanente actualización de manera que responda a los avances de la Ciencia y la Tecnología.
- c. Participar activamente en el proceso de Autoevaluación y Acreditación del Programa.
- d. Cumplir y hacer cumplir la reglamentación institucional.
- e. Participar en los planes de mejoramiento del Programa y presentar al Comité Central de Postgrado las necesidades del mismo en cuanto a convenios, sitios de práctica y selección de docentes y estudiantes.
- f. Presentar el plan de formación docente del Programa.
- g. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 16. De la Secretaría Académica de Postgrado. Es una dependencia adscrita a la Coordinación general de postgrado con las funciones de coordinación que se señalan.

Artículo 17. De las funciones de la Secretaría Académica de Postgrado. Al frente de esta dependencia habrá un Secretario Académico, con las siguientes funciones:

- a. Responder por la organización y manejo del proceso de admisión, registro y control académico atinentes a los Programas de Postgrado.
- b. Organizar y responder por los registros y controles de las actividades académicas, científicas y de investigación desarrolladas por los estudiantes.
- c. En desarrollo de las instrucciones provenientes de la Vice-Rectoría y de la Dirección del Subsistema de Estudios de Postgrado y en coordinación con los distintos Coordinadores de Programas, elaborar los calendarios, horarios, prospectos, formatos e instrumentos de apoyo, y supervisión del proceso de educacional aprendizaje.

- d. Autenticar con su firma las constancias, certificaciones y documentos expedidos por la Vice-Rectoría y/o la Dirección del Subsistema de Estudios de Postgrado.
- e. Organizar, manejar y custodiar la correspondencia, el archivo y la documentación del Subsistema de Estudios de Postgrado.

CAPITULO IV

DE LA COORDINACION DE LOS PROGRAMAS Y LOS DOCENTES DE POSTGRADO

Artículo 18. Cada Programa que desarrolla la Universidad Metropolitana al interior del Postgrado , estará bajo la supervisión inmediata de un Coordinador.

Artículo 19. Funciones del (la) Coordinador (a) de Programa: Son funciones del (la) Coordinador (a) del Programa:

- a. Orientar, Coordinar y Supervisar el proceso científico del Programa a su cargo, en conformidad con las políticas y planteamientos establecidos por Comité Central de Postgrado y utilizando para ello la Metodología, reglamentos, instrumentos y recursos logísticos que le ofrece la Universidad por conducto del Subsistema de Estudios de Postgrado.
- b. Establecer cronograma de actividades académicas y determinar los requerimientos logísticos y administrativos para presentarlos oportunamente al Comité Central de Estudios de Postgrado.
- c. Participar con voz y voto en el Comité Central de Estudios de Postgrado, en las reuniones de trabajo y en las comisiones a que sea convocado por la Presidencia del Comité Central de Estudios de Postgrado.
- d. Presentar para estudio y evaluación en el Comité Central de Estudios de Postgrado, los diferentes elementos que integran y conforman el currículo del Programa a su cargo, para establecer los ajustes y actualizaciones pertinentes.
- e. Velar por el estricto cumplimiento de los procesos de evaluación, supervisión y promoción de los participantes en el programa a su cargo, en conformidad con las orientaciones emanadas del Comité Central de Estudios de Postgrado, de su Presidencia y de la Dirección del Subsistema.

- f. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento normativo del Subsistema de Estudios de Postgrado, acatando las directrices institucionales y los reglamentos generales de la Universidad.
- g. Los Coordinadores de Programas evaluarán y presentarán semestralmente a Vice-Rectoría Académica informes evaluatorios de las actividades académicas del respectivo Programa a su cargo.
- h. Convocar y presidir el Comité Interno de Programa en ausencia del Coordinador General de Postgrado.

Artículo 20. Del Personal Docente. El personal docente adscrito al Subsistema de Estudios de Postgrado de la Universidad Metropolitana deberá acogerse a las disposiciones contempladas en su Estatuto General, en este Reglamento y en las normas internas pertinentes.

Artículo 21. El Coordinador de cada Programa recomendará al Comité Central de Estudios de Postgrado, a los docentes que ejercerán la tutoría directa y los mecanismos de supervisión permanente en las diferentes áreas de labor y trabajo del estudiante.

Artículo 22. Para la selección de docentes, el Comité Central de Estudios de Postgrado tendrá en cuenta que éste posea, por lo menos el mismo título que otorgará el Programa respectivo, que demuestre reconocida calidad y competencia en la disciplina que tendrá a su cargo y cumpla con todas las exigencias señaladas en las normas que reglamenta al Postgrado.

Artículo 23. Los docentes designados para ejercer las tutorías directas y la supervisión de estudiantes, deberán rendir informe por escrito de esta labor al Coordinador de su Programa en forma regular y periódica.

Artículo 24. El personal docente del área de la salud deberá acogerse a todas las cláusulas vigentes del contrato docente-asistencial, regulado por el Decreto 190 de 1996 y a las obligaciones adquiridas por la Universidad con la Institución prestadora del servicio de salud con la que suscribió convenio.

Artículo 25. En lo referente a los Programas de Postgrado desarrollados por la Universidad Metropolitana en el Hospital Metropolitano o sus áreas de influencia, los jefes de los diferentes servicios del Hospital Universitario Metropolitano y el personal tanto asistencial como administrativo, deberán acogerse a las disposiciones y normas vigentes del contrato docente-asistencial regido por el Decreto 190 de 1996.

CAPITULO V

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 26. Son estudiantes de los Postgrados de la Universidad Metropolitana, quienes posean matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos que ofrece la institución en esta modalidad y cumplan con las actividades científicas programadas en cada uno de ellos.

Artículo 27. Un estudiante pierde su calidad de tal, por las razones siguientes:

- a. Cuando haya concluido satisfactoriamente los ciclos académicos previstos por el respectivo programa.
- b. Cuando no haya hecho uso del derecho de matrícula o de renovación de la misma en los plazos señalados por la institución.
- c. Cuando por bajo rendimiento académico o por inasistencia no pueda renovar su matrícula.
- d. Cuando se le haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que en forma temporal o permanente anule su calidad de estudiante, por violación a los reglamentos de la Institución, por abandono de sus responsabilidades asistenciales sin previa autorización de Jefe del servicio, del Director del Hospital y del Coordinador respectivo, y por violación a la ética.
- e. Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, la institución no considere conveniente su permanencia en la misma.
- f. Por muerte, retiro voluntario o cualquier otra causa imputable a la fuerza mayor.

CAPITULO VI

SELECCIÓN, ADMISION Y REGISTRO DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO

Artículo 28. El aspirante a ingresar a un Programa de Postgrado, deberá solicitar oportunamente el formulario establecido para ello en la Secretaria Académica del Centro de Estudios de Postgrado. Además de cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente para la modalidad de Postgrado, y con las

disposiciones que establece la Universidad Metropolitana, deberá presentar los documentos debidamente autenticados ante Notario Público.

Artículo 29. Del proceso de inscripción. Se entiende por inscripción el acto mediante el cual un aspirante solicita admisión a un Programa Académico ofrecido por la Institución.

Parágrafo 1. Los aspirantes que van a inscribirse al primer período académico deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Adquirir y diligenciar en forma completa y veraz el formulario de inscripción.
- Certificado original o fotocopia autenticada de las calificaciones y la nota promedio de la carrera correspondiente.
- Certificado del año rural (Para las Especialidades Médicas y Odontológicas).
- Registro Médico expedido por el Ministerio de Protección Social (Para las Especialidades Médicas).
- Recibo de cancelación de los derechos de inscripción.
- Copia autenticada del Acta de Grado y del Diploma respectivo.
- Fotocopia ampliada del documento de identidad.
- Cuatro (4) fotos recientes tamaño cédula.
- Anexar fotocopia de los diplomas de asistencia a congresos o de especialidades referentes a la especialidad escogida ó del área de la salud.
- Anexar documento donde demuestre si tiene dominio de otro idioma.
- Anexar documentación donde demuestre si tiene experiencia en la especialidad escogida.
- Fotocopia de la tarjeta profesional
- Fotocopias de los resultados de ECAES

Parágrafo 2. Los estudiantes que aspiran a transferencia deberán cumplir los siguientes requisitos:

Además de los documentos anteriores deben acreditar:

- ✚ Certificado original o fotocopia autenticada de las calificaciones de las estructuras curriculares cursadas en otras universidades con su respectiva intensidad horaria y créditos académicos.
- ✚ Contenido de las estructuras curriculares cursadas, refrendadas oficialmente por la institución de origen.
- ✚ Fotocopia del recibo de cancelación de los derechos de transferencia.

Parágrafo 3. Los estudiantes a transferencia interna deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar por escrito la solicitud de transferencia, la cual estudiará el Comité Central de Postgrado.
- Cumplir con los requisitos que le exija el Programa al cual se va a trasladar.
- Estar a Paz y Salvo académica y económicamente con el Programa del cual se retira.

Parágrafo 4. Los médicos con experiencia laboral en instituciones hospitalarias que deseen homologar sus estudios, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Adquirir y diligenciar en forma completa y veraz el formulario de inscripción.
- Certificado laboral que avale experiencia de más de 10 años en la especialidad médico-quirúrgica a la cual aspira.
- Registro Médico expedido por el Ministerio de Protección Social.
- Recibo de cancelación de los derechos de inscripción.
- Copia autenticada del Acta de Grado y del Diploma respectivo.
- Fotocopia ampliada del documento de identidad.
- Cuatro (4) fotos recientes tamaño cédula.
- Prueba Psicotécnica.
- Entrevista personal.

Artículo 30. DE LA ADMISIÓN. La admisión es el proceso mediante el cual se otorga al aspirante el derecho a ingresar a un Programa Académico de Postgrado, ofrecido por la Institución.

Artículo 31. La responsabilidad directa del proceso de selección, así como las decisiones finales de este proceso, estarán bajo la Dirección del Centro de Estudios de Postgrado.

Artículo 32. A los estudiantes seleccionados se les comunicará posteriormente por resolución de la Rectoría. La oficina de Secretaría Académica, es la responsable de la publicación de las listas de los estudiantes admitidos en cada Programa, en consideración a los requisitos exigidos en el presente reglamento.

Artículo 33. Si el estudiante aprobado desistiera del derecho a la utilización de la matrícula en el tiempo estipulado por la Secretaría Académica, se adjudicará este cupo al inmediatamente siguiente en puntaje.

Artículo 34. Las admisiones para estudios de postgrado en las especialidades médico-quirúrgicas serán anuales y para las especializaciones en forma semestral, en las fechas convocadas por la Presidencia del Comité de Estudios de Postgrado,

a través de la Secretaría Académica. Los estudiantes seleccionados harán su ingreso en las fechas fijadas en el calendario establecido por la Institución.

Artículo 35. Los estudiantes inscritos para realizar estudios de Postgrado en la Universidad Metropolitana deberán cumplir con los siguientes procesos:

1. Proceso de Preselección

- a. Prueba psicotécnica
- b. . Entrevista personal: - Coordinador del Postgrado y docentes
- c. Presentación de un examen escrito de conocimientos básicos de la especialidad escogida

Parágrafo. El proceso de preselección tendrá los siguientes porcentajes:

- Pruebas Psicotécnicas 30 %
- Entrevista Personal 30 %
- Examen de Conocimientos Generales 30 %
- Hoja de vida 10%

2. Proceso de Selección

- a. Ponderado del Proceso de Preselección 70 %
- b. Entrevista Personal: Coordinador General de Postgrados y la Dirección General y la Dirección Científica de la Fundación Hospital Universitario Metropolitano. 30%

Artículo 36. DE LA MATRICULA: La matrícula es un convenio académico voluntario entre la Universidad y el estudiante, mediante el cual el alumno acepta la admisión dada por la Universidad. Al firmarla, el estudiante se compromete a cumplir los estatutos y los Reglamentos de la Institución.

Artículo 37. El aspirante admitido que adquiere la calidad de estudiante, debe diligenciar su matrícula dentro del período fijado por la Presidencia del Comité de Estudios de Postgrado; proceso que efectuará en la Secretaría Académica; en donde también deberá registrarse la carga académica que corresponda al respectivo nivel de cada programa al cual haya ingresado.

Parágrafo 1. Los estudiantes seleccionados para ingresar al primer año académico deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Fotocopia del recibo de cancelación de la matrícula
- Carnet de su EPS (Empresa Prestadora de Salud)
- Certificado de las siguientes vacunas, solo para estudiantes de Programas del área de la Salud:
 - Hepatitis B
 - Meningitis (Meninge cocco)
 - Tétano

Parágrafo 2. Los estudiantes seleccionados en transferencia deberán la misma documentación anterior.

Parágrafo 3. Los médicos con experiencia laboral en instituciones hospitalarias que deseen homologar sus estudios deberán acreditar la misma documentación.

Parágrafo 4. Los estudiantes antiguos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Certificación de la Secretaría Académica de Postgrado sobre la aprobación de la carga académica correspondiente al nivel cursado, con anotación de la evaluación académica del mismo.
- Presentación del Recibo de pago por el valor de la matrícula expedido por la oficina de Admisiones de la Universidad Metropolitana.

Artículo 38. Ningún estudiante podrá matricularse sin cumplir con las exigencias establecidas en cada período académico.

Artículo 39. Cancelación Voluntaria: Quien estando matriculado decida no continuar en el respectivo programa académico en la universidad, previa solicitud por escrito, dentro de los 20 primeros días de iniciarse las actividades académicas, tendrá derecho al reembolso del 50% del valor de matrícula pagada.

CAPITULO VII

DE LAS ESTRUCTURAS DE FORMACION, ROTACIONES Y ACTIVIDADES ACADEMICAS

Artículo 40. Toda estructura de formación, rotación o actividad académica deberá tener una descripción por escrito que destaque objetivos, definición, contenido, competencias (asistenciales, docentes e investigativas y administrativas), intensidad horaria, métodos de trabajo, forma de evaluación, bibliografía.

Artículo 41. En la primera semana el docente entregará por escrito a los participantes los contenidos curriculares que le corresponde orientar y supervisar.

Artículo 42. Las actividades prácticas propuestas para los diferentes contenidos curriculares, deben ser realizadas en su totalidad por el estudiante bajo asesoría y supervisión de los respectivos docentes.

CAPITULO VIII

DE LOS CREDITOS ACADÉMICOS

Artículo 43. La Universidad concibe el crédito académico como la medida de trabajo académico del estudiante en todas las estructuras de aprendizaje de un Programa.

Artículo 44. Un crédito académico equivale a una hora de trabajo presencial del estudiante y tres horas de trabajo independiente. Este parámetro es aplicable a los componentes de aprendizaje teórico, práctico, y teórico-práctico.

Parágrafo. La relación de tiempo presencial é independiente dependerá de las características de las estructuras de aprendizaje y de la metodología utilizada.

Artículo 45. Los créditos académicos serán asignados por la Oficina de Secretaría Académica, previo estudio de la estructura curricular de cada uno de los Programas en el proceso de formalización de su matrícula.

CAPITULO IX

RELACION DOCENCIA SERVICIO

Artículo 46. La Universidad Metropolitana, para efectos de la integración de esfuerzos, el intercambio de conocimientos, de experiencias y la transferencia de Ciencia y Tecnología podrá realizar convenios de Cooperación Interinstitucional con universidades e instituciones científicas, regionales, nacionales e internacionales.

Igualmente, se tendrán en cuenta las áreas de influencia de la Universidad Metropolitana como son: Hospital Universitario Metropolitano y todas las instituciones adscritas a los Servicios Departamentales y Distritales de Salud, en donde se realizan el 70% de las prácticas académicas señaladas para cada uno de los Programas de Postgrado que ofrece la Institución.

Artículo 47. El Centro de Estudios de Postgrado está autorizado para aprobar rotaciones o entrenamientos parciales, hasta en un 30%, en otras instituciones y hospitales del país o del extranjero que llenen los requisitos que exige un Programa de Postgrado.

CAPITULO X

DE LA ASISTENCIA

Artículo 48. Todo participante debe concurrir puntualmente a las actividades académicas. Los docentes velarán por el cumplimiento de este requisito.

Artículo 49. No tendrá derecho a la evaluación definitiva quien haya faltado al 10% del total de las actividades académicas programadas en la respectiva rotación y/o estructura curricular. Consiguientemente debe repetirla. Debera recuperar los logros, según lo estipulado en la estructura de aprendizaje.

Artículo 50. El estudiante de Postgrado quien por falta de asistencia perdiere dos rotaciones o estructura curricular, no se le renovará la matrícula y quedará por fuera del Programa de Postgrado que está cursando.

CAPITULO XI

DE LA EVALUACION ACADEMICA DEL ESTUDIANTE

Artículo 51. Se entiende por evaluación académica, el proceso que permite determinar el desarrollo de los diferentes centros de la inteligencia del estudiante estableciendo el grado de producción intelectual de los mismos a través de ideas y ocurrencias pertinentes al tema.

En la actualidad la educación apunta a la formación integral, proponiéndose fundamentalmente el desarrollo cognitivo del educando como de habilidades y destrezas intelectuales.

Por ello la conceptualización de la evaluación en nuestro enfoque pedagógico institucional se concibe como un proceso constante al que se incorporan elementos diferentes al conocimiento, respondiendo consiguientemente a la clasificación taxonómica de los objetivos educacionales permitiendo establecer objetivamente el grado de aprendizaje de los educandos, en lugar de aquel apoyado en la memoria repetitiva que se califica subjetivamente a través de la realización de pruebas. La calificación de la prueba discrimina y margina a los alumnos, mientras que a evaluación en la pedagogía dialógica é interaccional permite la cualificación del esfuerzo y rendimiento estudiantil como el desarrollo intelectual de los alumnos. La calificación de la prueba discrimina y margina los mismos.

En el proceso de evaluación académica se consideran los siguientes elementos de juicio:

- Desarrollo cognitivo y cognoscitivo
- Comprensión (aprendizaje y asimilación)
- Aplicación
- Análisis
- Síntesis
- Evaluación
- Actitud y comportamiento

La evaluación académica es un proceso continuo en la Universidad Metropolitana que permite valorar el crecimiento intelectual de los estudiantes.

Parágrafo: Al iniciar cada contenido curricular, los estudiantes serán claramente informados de la pedagogía confrontatoria y del proceso de evaluación de la misma, por parte del profesor.

La evaluación será cualificada y se expresará de la siguiente manera:

E	Excelente	5.00
B+		4.50
B	Bueno	4.00
A+		3.50
A	Aceptable	3.00
D+		2.50
D	Deficiente	2.00
I+		1.50
I	Insuficiente	1.00

Artículo 52. La cualificación del rendimiento académico se expresará en una escala de Excelente (E) a Insuficiente (I). Un contenido curricular o una práctica académica será aprobado si se obtiene A+ (3.50)

En los postgrados médicos quirúrgicos:

- La evaluación final que corresponde al 100% será producto de la valoración realizada por el docente de acompañamiento encargado de la estructura de aprendizaje y/o rotación, lo cual representa un valor del 70%, específicamente en la realización y sustentación de actividades académicas teórico-prácticas y de investigación, el 30% restante corresponde a actividades académicas prácticas que son mediadas por el grupo docente-asistencial.

- Para la evaluación de los residentes se reunirá el comité Interno de cada postgrado, el Docente específico de cada rotación. Para la cualificación final en cada rotación se tendrá en cuenta el alcance de los indicadores de logros estipulados en cada estructura curricular, el trabajo práctico independiente, mediado (turnos), el cumplimiento del plan de delegación de funciones del residente y respeto del plan de atención de la FHUM.

Esta evaluación se realizará al final de cada rotación (cada dos meses) y el resultado se le dará a conocer al residente.

Para la evaluación definitiva se tendrá en cuenta que, el seguimiento realizado por el docente de cada estructura de aprendizaje corresponderá al 70% y la realizada por los docentes del trabajo práctico mediado será del 30%.

- El docente en turno deberá evaluar a cada residente en el formato estipulado. Para la evaluación deberá tener en cuenta las competencias del saber, del hacer y del ser demostradas durante el turno.

-En caso de que el residente no alcance los logros esperados en una estructura de aprendizaje se establecerá un plan de recuperación, en un tiempo que no afecte el cumplimiento de sus otras rotaciones.

- Semestralmente en cada programa se realizará una evaluación de los conocimientos desarrollados en cada una de las estructuras académicas vistas, esto permitirá la promoción semestral de residente. En caso de evidenciarse la falta de conocimiento en un área específica se establecerá un plan de recuperación académica.

-Para ser promovido al siguiente año de su especialidad el residente debe demostrar los avances en el trabajo de investigación. Al cumplir la totalidad de las actividades académicas que corresponden a su especialidad el residente tendrá un plazo máximo de seis meses para presentar los resultados finales de su trabajo de investigación.

Artículo 53. Los resultados obtenidos en las evaluaciones serán remitidos por el Coordinador del Programa a la Secretaría Académica del Subsistema de Estudios de Postgrado, para el asentamiento académico correspondiente en la hoja de vida y sistematización.

Artículo 54. Los estudiantes de Postgrado, dentro de su entrenamiento, participarán en un trabajo científico de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Subsistema de Estudios de Postgrado en consonancia con las directrices emanadas del Subsistema Institucional de Investigación, SIDI y la Dirección de Investigación Productiva.

Artículo 55. Un contenido curricular será reprobado por inasistencia del veinte por ciento (20%) de las actividades académicas teóricas y del diez por ciento (10%) de las sesiones prácticas.

Parágrafo. La excusa médica o de cualquier otra índole, explica y aclara la ausencia del estudiante frente a la Institución, de ninguna manera suple y/o exime las actividades de aprendizaje que realizan en las aulas o en instituciones hospitalarias.

Artículo 56. El estudiante que, sin una debida justificación, se retire en el acto mismo de la evaluación final, o no entregue la respectiva hoja de evaluación, tendrá la calificación de cero (0).

Artículo 57. Las evaluaciones académicas de la Institución serán las siguientes:

Informes de Evaluaciones Previas
Evaluación Final

Evaluación Diferida
Evaluación de Convalidación
Evaluación Curricular

Artículo 58. DE LOS INFORMES DE EVALUACIONES PREVIAS: Son informes de evaluaciones previas aquellas relativas al desarrollo curricular pertinente realizado por los estudiantes durante las actividades académicas en las que la confrontación de tesis sustenta dichas tareas.

Parágrafo 2. Por ningún motivo el estudiante será eximido de alguno de los informes de evaluaciones previas.

Artículo 59. DE LA EVALUACION FINAL: Se denomina evaluación final a la prueba escrita o práctica que se realiza a la terminación de cada contenido curricular sobre la totalidad del mismo.

Artículo 60. Si las evaluaciones finales que no se presentan en la fecha señalada y exista justa causa, se autoriza al estudiante presentarlo como evaluación diferida.

Artículo 61. Todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito la revisión del puntaje obtenido en un contenido curricular dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados por parte de la Secretaría Académica Académico. Vencido este plazo se pierde el derecho.

Parágrafo. Para la revisión se designará un jurado integrado por el Coordinador del Programa respectivo y dos (2) profesores del contenido curricular nombrados por él, cuya calificación será definitiva e inapelable.

Artículo 62. Cuando un estudiante sea suplantado en la realización de exámenes, altere notas o sea sorprendido cometiendo fraude, se le calificará con una nota de cero punto cero (0.0).

Artículo 63. Esta evaluación implica para el estudiante el pago de un derecho cuya suma será establecida y reglamentada por el Consejo Académico de la Universidad.

Parágrafo. Para efectos de calificación la evaluación diferida tendrá el mismo valor de la prueba que reemplaza.

Artículo 64. Las evaluaciones diferidas serán autorizadas por la Secretaría Académica. En todos los casos de solicitud de evaluación diferida, ésta deberá venir acompañada por la exposición causal justificada por la que no fue

presentada. Dicha solicitud deberá ser entregada en un plazo de setenta y dos (72) horas hábiles.

Parágrafo. Para la presentación de evaluaciones diferidas, el estudiante deberá acreditar el recibo de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 65 Las evaluaciones diferidas se efectuarán en las fechas señaladas en el Calendario Académico.

Parágrafo 1: En caso de que un estudiante no presente la evaluación diferida en la fecha señalada por la Secretaría Académica, éste perderá el derecho a la evaluación diferida

Parágrafo 2. El Rector, teniendo en cuenta la gravedad del caso podrá autorizar evaluaciones diferidas solicitadas después del plazo establecido en el presente artículo, previo estudio riguroso de la documentación justificativa correspondiente. Dicha documentación la constituirán: testimonios directos, radiografías, análisis de laboratorios, etc.; y el Rector procurará que esta situación no pierda nunca su carácter de excepcionalidad.

Artículo 66. DE LA EVALUACION DE CONVALIDACION: La evaluación de convalidación es aquella que se realiza a un contenido curricular cursada y aprobada en otra Institución de Educación Superior con el lleno de los requisitos de intensidad horaria (Créditos Académicos) y de contenido programático que rige para la Universidad o el que se hace para establecer si el estudiante tiene conocimientos y experiencias de necesaria asimilación en una materia en la cual supuestamente se encuentra debida y formalmente preparado.

Parágrafo. La evaluación de convalidación se presentará ante el Coordinador del Programa y el profesor acreditado en el contenido de que trate el artículo anterior y su calificación se hará constar en Acta levantada para tal efecto.

Artículo 67. La calificación de la evaluación de convalidación representa la nota definitiva correspondiente a ese contenido curricular y, de no ser favorable para su promoción, el estudiante debe cursarlo.

Parágrafo. Para aprobar la evaluación de convalidación se requiere una nota no inferior a B (Bueno: 4.00).

Artículo 68. Para presentar evaluación de convalidación, el estudiante debe acreditar la cancelación de los derechos correspondientes.

Artículo 69. Para validar una asignatura se requiere:

- a. Que la asignatura sea validable de conformidad con la reglamentación interna vigente para tal fin.
- b. Estar matriculado en el período académico durante el cual se solicita validar.
- c. Que la asignatura forme parte del plan de estudios del programa que debe cursar el participante.
- d. Tener autorización de la Dirección de Estudios de Postgrado.
- e. No estar matriculado en la asignatura que se solicita validar, ni haberla matriculado en semestres anteriores.
- f. Tener aprobado los prerrequisitos de la asignatura que se solicita validar.
- g. Presentar el recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

Artículo 70. No se podrán validar contenidos curriculares que hayan sido perdidos en ésta u otra institución, ni se podrá validar más del 30% del plan de estudios de cada Programa.

Artículo 71. EVALUACION CURRICULAR: Es la que se práctica a aquellos estudiantes que se presenten a solicitar reingreso en un Programa Académico, con el propósito de señalar el desarrollo y competencia intelectual respecto al nivel del contenido del Programa al cual pretende reingresar.

Parágrafo. La evaluación curricular sólo podrá ser solicitada hasta dos (2) años después del retiro del Programa.

CAPITULO XII

DE LAS REPETICIONES Y RECLAMACIONES

Artículo 72. El Comité Central de Estudios de Postgrado autorizará la repetición de una estructura curricular en los siguientes casos:

- a. Que el rendimiento académico global del estudiante, fundamentado en el promedio ponderado de su cualificación sea superior o igual a Bueno (B).
- b. Que la estructura curricular a repetir no haya sido repetida anteriormente.

- c. Que durante su entrenamiento académico no haya reprobado más de una (1) estructura curricular.

Parágrafo: Las autorizaciones de repetición a que se refiere el presente artículo podrán ser otorgadas por una sola vez, durante el desarrollo del Programa.

Artículo 73. Todo estudiante podrá solicitar revisión de una evaluación ante la Secretaría Académica de Postgrado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la calificación.

Parágrafo: Para la revisión se designará un jurado integrado por el Coordinador del Programa respectivo, por dos (2) profesores del contenido curricular nombrados por él, cuya cualificación será definitiva e inapelable.

CAPITULO XIII

DE LAS READMISIONES

Artículo 74. Las solicitudes de readmisión de los estudiantes que hayan cancelado reglamentariamente su matrícula deberán ser formuladas por escrito, en carta dirigida a la Dirección de Postgrado, al menos con treinta (30) días de antelación a la iniciación de las actividades académicas del respectivo período académico.

Corresponde al Comité Central de Postgrado, la aplicación de los criterios de readmisión, el estudio de esta clase de solicitudes y la decisión sobre ellas.

Parágrafo: Las readmisiones se realizarán limitadas a los cupos existentes. Si su solicitud se presenta hasta dos (2) años después de su retiro; se someterá a una evaluación curricular con el propósito de señalar su desarrollo y competencia intelectual respecto al nivel del contenido de su Programa.

CAPITULO XIV

DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 75. Llamase transferencia el ingreso de participantes que provienen de planes de Postgrado de nuestra Institución, de otras instituciones de Educación Superior, con aprobación o registro calificado del Ministerio de Educación Nacional, o de universidades del exterior debidamente reconocidas.

Artículo 76. TRANSFERENCIA INTERNA. La Transferencia interna es el cambio de un Programa Académico de Postgrado a otro, dentro de la Institución.

La Transferencia interna será estudiada por la Secretaría Académica de Postgrado y presentada al Rector para la aprobación definitiva, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones por parte del estudiante.

- a) Que exista disponibilidad de cupo.
- b) Solicitar por escrito la transferencia dentro de los plazos señalados en el calendario académico.
- c) Cumplir con los requisitos que le exija el programa al cual se traslada.

Artículo 77. TRANSFERENCIA EXTERNA. La transferencia externa es el acto mediante el cual el estudiante acredita ante la Institución haber adelantado estudios en otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera reconocida por el Estado y en un programa debidamente autorizado.

Artículo 78. La solicitud de transferencia debe ser formulada por escrito al Director de Postgrado, con sesenta (60) días mínimo de anterioridad a la iniciación del período académico respectivo.

Artículo 79. Corresponde al Comité Central de Postgrado estudiar las solicitudes de transferencias y tomar la decisión sobre ellas.

CAPITULO XV

DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION

Artículo 80. En los Programas de Postgrado, la investigación estará orientada a generar conocimientos, a comprobar aquellos que ya forman parte del saber y de las actividades del hombre, así como a crear y adaptar tecnología para dar soluciones a los problemas de la sociedad.

Artículo 81. Es requisito indispensable para la promoción semestral y optar a un título de Postgrado en la Universidad Metropolitana la elaboración, presentación y sustentación de un anteproyecto, proyecto y resultados del trabajo de investigación que cumpla los requisitos y procedimientos establecidos en las normas de la institución.

Artículo 82. Los estudiantes de Postgrado deben preferentemente inscribirse y participar de las líneas de investigación institucional para el cumplimiento de los requerimientos propios del mismo y el fortalecimiento de la investigación.

CAPITULO XVI

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 83. Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con las normas legales, estatutos y reglamentos de la universidad.
- b. Ajustar su conducta a los códigos de la moral, la cultura y la ética profesional.
- c. Respetar a los profesores y demás miembros de la comunidad universitaria.
- d. Asistir puntualmente a todas las actividades académicas.
- e. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que están a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasionen.
- f. Rendir las evaluaciones académicas.
- g. Respetar y cumplir las determinaciones de los organismos directivos de la institución.
- h. Velar porque el personal responsable cumpla y observe las normas dictadas por el Hospital Universitario Metropolitano para una mejor y eficiente prestación de los servicios a la comunidad y, hacer llegar de manera atenta y respetuosa las sugerencias que considere pertinentes a través de los conductos regulares. Igualmente, deberá colaborar notificando por escrito a la Dirección del Hospital aquellas anomalías que afecten el buen funcionamiento del mismo y contribuir con las soluciones adecuadas.
- i. Las demás que las autoridades de la Universidad Metropolitana expresamente establezcan.

Artículo 84. Son derechos del estudiante:

- a. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los directivos, profesores y compañeros.

- b. Acceder a todas las fuentes de información científica dispuestas por la universidad para su servicio.
- c. Elegir y ser elegido para la posición que corresponde a estudiantes en los cuerpos directivos o asesores de la universidad de conformidad con las normas vigentes.
- d. Recibir los servicios de bienestar que la universidad les ofrece pensando en el desarrollo integral de su personalidad, su cultura, y su producción intelectual, de acuerdo con los recursos consecuentes de la institución.
- e. Presentar por escrito sus solicitudes y reclamos de orden académico y disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular.
- f. Hacer uso de las posibilidades de transferencia de un programa a otro.
- g. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones académicas.
- h. En caso de sanción, ser oído en descargo e interponer los recursos previstos en los Estatutos y en el presente reglamento.
- i. Para los estudiantes de las especialidades médico-quirúrgicas tener derecho a dos semanas de vacaciones. Estas vacaciones deberán tomarse en el inicio del período académico siguiente al que corresponde y deberán ser tramitadas de acuerdo a las disposiciones y reglamentaciones establecidas por la Dirección de Postgrado y el Hospital Universitario Metropolitano. Están no serán acumulables. Las vacaciones, en el curso de los programas de Ciencias de la Salud y/o Ciencias Médicas no podrán disfrutarse en tiempo que comprometan el desarrollo y cumplimiento de las diferentes rotaciones y no podrán ser acumuladas.
- j. Podrá tener permiso por motivos de fuerza mayor, mediante solicitud dirigida al Coordinador de Postgrado, con el visto bueno del Director de Postgrado y del Jefe del Servicio correspondiente. Todo tiempo que le tome el permiso será cumplido posteriormente.
- k. Los demás derechos consagrados en los estatutos de la universidad y en las leyes de la República de Colombia.

CAPITULO XVII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 85. Constituirán faltas cometidas por los estudiantes no sólo los actos u omisiones que contravengan los estatutos de la Universidad y estos reglamentos, sino también aquellos que no acaten las normas de las instituciones en las cuales realicen el entrenamiento y aprendizaje y, en general las que representen una violación de los principios de su profesión, de la moral y ética.

Artículo 86. DE LAS FALTAS. Se consideran faltas disciplinarias de los estudiantes las siguientes:

- a. El irrespeto, la calumnia e injuria a los miembros de la comunidad universitaria.
- b. La falsificación de documentos.
- c. La suplantación de personas.
- d. El fraude en los registros, en las pruebas académicas y en cualquier otra de sus relaciones con la Institución. El fraude en las evaluaciones se calificará con cero (0), con la anotación “ANULADO POR FRAUDE”, al tiempo que el estudiante implicado queda con la matrícula condicional.
- e. La retención, el hurto o el daño en propiedades de la Institución o en propiedades ajenas que se encuentren en predios de la Universidad.
- f. El porte de armas en el área de la Institución.
- g. El porte, la tenencia o guarda de elementos o materiales explosivos o que sean complemento o parte útil de los mismos.
- h. El guarda, tráfico o consumo de drogas enervantes y alucinógenos en la Institución.
- i. Ingerir bebidas embriagantes o presentarse en estado de embriaguez al área universitaria.
- j. La retención, intimidación y chantaje a profesores y demás autoridades de la Institución.
- k. La incitación al desorden y todo acto que configura alteración del ordenamiento institucional, como las tareas académicas y administrativas de la Universidad.
- l. Todas las conductas implicadas como delitos por las leyes colombianas.

Artículo 87. En caso de la comisión de actos delictivos por fuera de la Universidad, el estudiante debe presentar certificación expedida por el organismo investigativo, del estado del proceso, con el fin de proceder a valorar la situación y expedir la orden de matrícula.

Parágrafo. En caso de que la Fiscalía condene al estudiante, se le cancelará la matrícula de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 88. DE LAS SANCIONES: De acuerdo con la gravedad de la falta, el Consejo Académico y demás autoridades competentes de la Institución, aplicarán una de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación escrita
- c. Matrícula condicional
- d. Suspensión temporal de todos los servicios de la Universidad y por consiguiente la suspensión de la matrícula.
- e. No renovación de la matrícula de cada uno o más períodos académicos, según lo determine el Consejo Académico.
- f. Expulsión de la Institución.

Artículo 89. Son autoridades competentes para aplicar sanciones:

- a. El Coordinador del Postgrado: Para amonestación verbal y escrita
- b. El Rector: Para la matrícula condicional
- c. El Rector: Para la suspensión temporal de la matrícula o para la renovación de la misma.
- d. El Comité Central de Postgrado: Para el retiro de la Institución.

Artículo 90. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: para garantizar el derecho de defensa de los estudiantes de la Universidad, cuando se adelante una acción disciplinaria contra cualquiera de ellos, se observará el siguiente procedimiento.

- a. Conocida la posible comisión de una falta, el funcionario competente procederá a establecer si el suceso constituye falta a los deberes contemplados en el artículo 87 del presente Reglamento; si se concluye a favor de la falta y esta da lugar a amonestación verbal o escrita, se procederá consecuentemente. Si se considerara corresponde a un nivel de mayor gravedad y que por consiguiente motiva otro tipo de sanción, como las que están previstas en el artículo 92, se notificará de los

cargos al inculpado o inculpados, conjuntamente con las evidencias halladas, si las hubiere, haciéndole conocer lo actuado al funcionario a quién corresponda imponer la sanción.

b. El traslado de la notificación se surtirá por el término de los ocho (8) días para que el responsable o responsables, presenten sus descargos por escrito y, pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

c. Vencido el término de traslado, el funcionario autorizado calificará los hechos e impondrá la sanción correspondiente si a ello hubiere lugar.

d. Las pruebas de inculpación o de defensa allegadas al proceso disciplinario se apreciarán libremente. Las que sean notoriamente superfluas, inconducentes o inconcluyentes, se rechazarán desde el comienzo.

e. Contra el acto administrativo mediante el cual se imponga sanción disciplinaria diferente a la amonestación verbal o escrita, el estudiante puede interponer el recurso de reposición ante el Consejo Académico y de apelación ante el Rector. En el caso de expulsión, el estudiante podrá interponer el recurso de apelación.

f. De todas las situaciones que tengan que ver con el proceso disciplinario se dejará constancia escrita.

g. Los fallos y decisiones serán proferidos, bajo la sustentación del pensamiento justo y equitativo por parte de la autoridad competente.

Parágrafo: En la oficina de Secretaría Académica de Postgrado, se llevará un libro de sanciones.

CAPITULO XVIII

DE LAS DISTINCIONES

Artículo 91. La Universidad podrá otorgar a los estudiantes las siguientes distinciones:

- a. Título meritorio.
- b. Monitorías.
- c. Jefe de Residentes.

Artículo 92 TITULO MERITORIO: El título meritorio puede conferirse a los graduandos más distinguidos en cada promoción, que hayan obtenido un promedio de 4.5 o más, no haber habilitado contenidos curriculares y no haber incurrido en

problemas disciplinarios y que halla demostrado excelencia en las competencias del ser. La escogencia la realizará la Coordinación General de los Postgrados, la Coordinación del postgrado y secretaría de postgrado

Artículo 93. MONITORIAS: La monitoria es una distinción que se otorgará para la ejecución de actividades académicas, docentes e investigativas, bajo la orientación y supervisión de los docentes pertinentes, a los estudiantes que se distingan por su excelencia, habilidades y conocimientos en la actividad profesional.

En el postgrado se otorgaría esta distinción al residente de cada año que demuestre mejor desempeño académico, que no halla tenido sanciones disciplinarias y que halla demostrado excelencia en las competencias del ser. La escogencia la realizará el Comité Interno de cada postgrado.

Artículo 94. JEFE DE RESIDENTES: El jefe de residentes es una distinción que se otorgará a los estudiantes de las especialidades médicas. Se designará al estudiante de último año en cada una de las especialidades, que se haya distinguido por su buen comportamiento, por su rendimiento académico, sentido de pertenencia a la institución y lealtad a la universidad. La escogencia la realizará el Comité Interno de cada postgrado.

Artículo 95. Las directivas de la institución otorgarán a los estudiantes distinguidos la representación institucional de la misma en eventos nacionales e internacionales.

CAPITULO XIX

DE LOS TITULOS Y DE LOS GRADOS

Artículo 96. La Universidad Metropolitana otorgará a los estudiantes los títulos de Especialista, Maestría o Doctorado; que respondan a la naturaleza académica del Postgrado cursado, cuando los profesionales hayan cumplido con las exigencias académicas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 97. Para optar el título de especialista, el estudiante debe:

- a. Haber aprobado todas las estructuras curriculares y cumplidas con las actividades propias de cada nivel de Postgrado, el cual, en ningún caso, podrá ser inferior a 3.80.
- b. Estar a paz y salvo administrativa y financieramente.

Parágrafo. Para tener el derecho de grado es necesario que el estudiante entregue la documentación a la Secretaría Académica de Postgrado, al menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de grado.

Artículo 98. La Universidad comunicará, por medio del Calendario académico, las fechas de graduación con ceremonia colectiva, las cuales se realizarán dos (2) veces en el año. El rector podrá fijar fechas especiales de graduación.

Parágrafo. La recepción del diploma es personal. El rector podrá diligenciar la entrega del mismo a una persona autorizada legalmente cuando, por enfermedad severa ú otra causa muy grave debidamente comprobada, el graduando no pueda presentarse a la ceremonia oficial.

Artículo 99. La Universidad expedirá duplicado de diploma en los siguientes casos:

- a. Por pérdida o destrucción del original
- b. Por deterioro del original.

Artículo 100. El duplicado del diploma se debe solicitar a la Rectoría, quien expedirá un acto administrativo autorizando o negando dicha solicitud.

Parágrafo 1: Cuando se trate de pérdida, el interesado deberá acompañar a su solicitud copia del denuncia ante la autoridad competente. En los demás casos, bastará con presentar el diploma original.

Parágrafo 2: En caso de ser aprobada la expedición de un duplicado, el interesado deberá cancelar el valor correspondiente.

Artículo 101. En cada diploma que se expida por duplicado, se consignará en la parte superior la palabra DUPLICADO y la fecha de expedición.

CAPITULO XX

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO SEGUNDO. Para efectos relativos a la inspección y vigilancia a que haya lugar, comuníquese el presente Acuerdo al Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO TERCERO. El presente Acuerdo fue aprobado en reunión del Concejo Directivo de la Universidad Metropolitana, celebrada el día 23 de julio del año dos mil cuatro (2008), y rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los 23 días del mes Julio de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JACOBO ACOSTA BENDEK
Presidente Consejo Directivo



ADALGISA FRANCO DE CHARRIS
Secretaria Consejo Directivo